DICTAMEN DGAF/DA/UOC N° 04/2024

Asunción, 27 de junio de 2024.-

JUSTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN DE PROCESO

Referencia: Actualización de estado de procesos en SICP

a) **Nombre del Convocante:** SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD)

b) **Descripción del llamado:** Contratación Directa N° 11/2019 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER PARA IMPRESORAS"

c) **ID (Portal):** 361.970

d) **Año de la licitación:** 2019

I. NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA CANCELACIÓN DEL PROCESO:

- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Artículo N° 31 – Cancelación de la licitación;
- Decreto Reglamentario 2992/19 de Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"

II. ANTECENTES:

En cumplimento de los lineamientos establecidos en Nota DNCP N° 937/2024 de fecha 25 de abril de 2024, recibida por el Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones de la SEPRELAD a través del expediente SIGSE/INSTITUCIONAL N° 800/2024 en fecha 06 de mayo de 2024, se procede a desglosar cuanto sigue:

- Se verifica que el llamado ha sido publicado en el SICP el 26/11/2011;
- Se ha fijado como fecha de apertura de ofertas el 12/12/2011;
- El estado del SICP figura en evaluación "cerrada";
- Por ticket de consulta N° 10203 de fecha 04/06/2024 se ha recibido textualmente la siguiente orientación: *"Debe ingresar a sus sistema SICP y verificar ID por ID cuales cuelen fueron los últimos comentarios o documentos remitidos. De acuerdo a eso, debe cancelar o declarar desierta los llamado" (…);*
- Conforme a la orientación recibida en el párrafo transcripto más arriba, sólo se verifica la carga de la carta de invitación, CDP, Adenda y Acta de Prórroga (por falta de presentación de ofertas), ***no se visualiza documentos cargados de acta de apertura, ni informe de evaluación.***

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA CANCELACIÓN DEL PROCESO

Ahora bien, es prudente hacerse cargo de la actualización que por Nota DNCP N° 937/2024 se exhorta a la institución, y en ese sentido, mencionar que la etapa consecutiva a la evaluación de ofertas del ID N° 361.970 (desierta o adjudicación) resulta inviable, en razón a que con el lapso de tiempo transcurrido se extinguió la necesidad de contar con los servicios licitados, es decir, no existe motivación fundada para sostener la continuidad del proceso, por lo que corresponde imprimir los trámites de rigor para la cancelación correspondiente.

En ese sentido, resulta importante traer a colación lo mencionado en el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que dice cuanto sigue:

> *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta dependencia técnica recomienda la cancelación del llamado por Contratación Directa N° 11/2019 "Adquisición de tintas y tóner para impresoras" con ID N° 361.970, conforme a lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", salvo mejor parecer.

Es mi dictamen.

Leticia B. Guerrero S.
Jefa Interina – Dpto. de la Unidad Operativa de Contrataciones
SEPRELAD